

**INFORME DE GESTIÓN AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN EN  
CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 15 inc. 1º DE LA LEY 25.246.**

**I.- NORMATIVA LEGAL VIGENTE**

El H. Congreso de la Nación, al sancionar la ley N° 25.246, “Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo - Unidad de Información Financiera - Creación, función, integración y competencia - Sujetos obligados a informar - Régimen Penal Administrativo - Actuación del Ministerio Público Fiscal - Modificación del Código Penal y de la Ley N° 23.737”, constituyó el marco jurídico necesario para prevenir, controlar y sancionar la legitimación de activos provenientes de ilícitos, creando a tal efecto la Unidad de Información Financiera.

La norma previó que la UIF esté integrada por funcionarios idóneos, con conocimientos técnicos y experiencia en la materia, considerándolo como un organismo técnico integrado por miembros seleccionados por su alta especialización y capacitación en la recolección, sistematización, análisis e intercambio de información derivada de transacciones económicas financieras sospechadas de constituir operaciones de lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas.

De su interpretación se desprende que el legislador pensó a esta Unidad, no como un simple Organismo de recolección de datos, sino que estableció en su artículo 6º que la UIF sea la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información que reciba de los sujetos obligados, a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos provenientes de delitos graves, que se enumera en la normativa legal:

- aquellos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes (ley 23.737),
- contrabando de armas (ley 22.415),

- los relacionados con actividades de asociaciones ilícitas calificadas, en los términos del artículo 210 bis del Código Penal,
- hechos ilícitos cometidos por asociaciones ilícitas organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales,
- delitos de fraude contra la Administración Pública,
- delitos contra la administración pública: cohecho, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos, exacciones ilegales, enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados públicos,
- la prostitución de menores y la pornografía infantil.

Para el cumplimiento de sus objetivos la ley N° 25.246, en su artículo 5° dispuso que la Unidad de Información Financiera (UIF), funcionará con autarquía funcional en jurisdicción del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

A través de su artículo 19°, facultó a la UIF a que en virtud de las informaciones aportadas, de los análisis realizados por el Organismo, surgieren elementos de convicción suficientes para sospechar que se ha cometido uno de los delitos previstos en la ley, ello sea comunicado de inmediato al Ministerio Público para que ejerza la acción penal.-

La Ley N° 25.246, fue reglamentada a través de los Decretos N° 169/01 y N° 1025/01. El Decreto 1500/01, redujo a cinco la integración de la UIF. Por Decreto N° 1547/01 fueron designados tres Miembros seleccionados mediante concurso interno realizados en el Banco Central de la República Argentina, Comisión Nacional de Valores y Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico y mediante Decreto N° 830/02 se designaron los dos restantes que fueron seleccionados en concurso público de antecedentes y oposición. Completándose así, con fecha 15 de mayo de 2002, la plena integración de la Unidad de Información Financiera.

## **II OBJETIVOS**

A fin de dar cumplimiento con las obligaciones impuestas por ley, la UIF debe realizar distintas tareas, a saber:

- Establecer agencias regionales (art. 7º ley N° 25.246 y Decreto N° 169/01)
- Contar con el apoyo de oficiales de enlace designados por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, Banco Central de la República Argentina, Administración Federal de Ingresos Públicos, Inspección General de Justicia, Registros Públicos de Comercio o análogos de las Provincias, Comisión Nacional de Valores y Superintendencia de Seguros de la Nación (art. 12º).-
- Gestionar la adscripción de hasta 20 agentes de diferentes organismos de la Administración Pública Nacional, quienes deberán reunir los requisitos necesarios para brindarle el apoyo administrativo, técnico y profesional necesario para el cumplimiento de sus funciones (art. 3º Decreto 169/01).-
- Es competencia de la UIF ( artículo 13)::
  - recibir, solicitar y archivar las informaciones a que se refiere el artículo 21 ;
  - disponer y dirigir el análisis de los actos, actividades y operaciones que según lo dispuesto en la ley puedan configurar legitimación de activos proveniente de los ilícitos previstos en el artículo 6º y, en su caso, poner los elementos de convicción obtenidos a disposición del Ministerio Público para el ejercicio de las acciones pertinentes;

- colaborar con los órganos judiciales y del Ministerio Público (para el ejercicio de las acciones pertinentes) en la persecución penal de los delitos reprimidos por la ley 25.246;
- dictar su reglamento interno con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros.
  
- Esta facultada a (artículo 14):
  - solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de ley.
  - En los supuestos en que a la UIF le sean opuestas disposiciones que establezcan el secreto de las informaciones solicitadas, podrá requerir en cada caso autorización al juez competente del lugar donde deba ser suministrada la información o del domicilio de la UIF a opción de la misma.
  - recibir declaraciones voluntarias;
  - requerir la colaboración de todos los servicios de información del Estado, los que están obligados a prestarla en los términos de los artículos 398 y 399 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.
  - actuar en cualquier lugar de la República Argentina en cumplimiento de sus funciones;
  - solicitar al Ministerio Público para que este requiera al juez competente se resuelva la suspensión, por el plazo que éste determine, de la ejecución de cualquier operación o acto informado previamente por los sujetos obligados antes de su realización, cuando se investiguen actividades sospechosas y

existan indicios serios y graves de que se trata de lavado de activos proveniente de algunos de los delitos previstos en el artículo 6° de la Ley N° 25.246.

- Solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente el allanamientos de lugares públicos o privados, la requisita personal y el secuestro de documentación o elementos útiles para la investigación, solicitar además que arbitre todos los medios legales necesarios para la obtención de información de cualquier fuente u origen;
  - disponer la implementación de sistemas de contralor interno para los sujetos obligados enumerados en el art.20, en los casos y con las modalidades que la reglamentación determine;
  - aplicar las sanciones del régimen penal administrativo, garantizando el debido proceso;
  - organizar y administrar archivos y antecedentes relativos a la actividad propia de la UIF o datos obtenidos en el ejercicio de sus funciones, para recuperación de información relativa a su misión. Para ello, podrá celebrar acuerdos y contratos con organismos nacionales, internacionales y extranjeros para integrarse en redes informativas de ese carácter;
  - emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados enumerados en el art.20, previa consulta con los organismos de control.
- 
- Son obligaciones de la UIF (art. 15):
    - Presentar una rendición anual de su gestión ante el Honorable Congreso de la Nación.

- Comparecer ante las comisiones del Honorable Congreso de la Nación; como así también emitir informes, dictámenes y el asesoramiento que soliciten;
- Conformar el Registro Único de Información con las bases de datos de los organismos obligados a suministrarlas y con la información que por su actividad reciba;
- Establecer a través de pautas objetivas las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación, por parte de los sujetos obligados, del reporte de operaciones inusuales o sospechosas.

### **III.- ACCIONES**

A fin de dar cumplimiento con todas y cada una de las misiones emanadas de la Ley N° 25.246, esta Unidad de Información Financiera ha llevado a cabo las siguientes acciones:

#### **1.- Gestiones Administrativas:**

A.- A partir de la omisión de incorporar en la Ley General de Presupuestos de 2002, N° 25.565, la previsión presupuestaria que la UIF había proyectado para el corriente año, y en la falta de asignación de fondos suficientes para dotarla de recursos humanos y medios tecnológicos y de seguridad necesarios para el cumplimiento de sus funciones, esta Unidad ha gestionado su resolución ante:

- a) Los Sres. Presidentes del H. Senado de la Nación, Ing. D. Ramón Puerta, y de la H. Cámara de Diputados de la Nación D. Eduardo Camaño.
- b) El Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Dr. Jorge R. Vanossi.
- c) El Sr. Jefe de Gabinete de Ministros, Cont. Jorge M. Capitanich.

d) El Sr. Director de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, Dr. Alberto Feo.

Como consecuencia de dichas gestiones, la Jefatura de Gabinete de Ministros comprometió la suma de \$ 2.766.945 como gasto total para el año 2002. A tal efecto, con fecha 26 de abril de 2002 emitió la Decisión Administrativa N° 26 que dispone una redistribución de partidas de distintas jurisdicciones, generando un programa autónomo en jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con créditos presupuestarios por la suma de \$1.000.000, que debían alcanzar al menos, para la instalación y equipamiento inicial de la Unidad de Información Financiera. Recién a partir del 13 de junio de 2002, con el dictado de la Resolución N° 213 de la Secretaría de Hacienda de la Nación, se pudo implementar el sistema que habilita la disposición de los mencionados créditos.

B.- Teniendo habilitado el crédito presupuestario citado, mediante Resolución N° 42 del 13/08/02 el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos autorizó la contratación directa del mínimo equipamiento informático requerido para el desarrollo de las tareas básicas de la UIF. Es necesario destacar que a la fecha, aún no se cuenta con el mismo, debido a los tiempos de los trámites y procedimientos de dicha contratación.

C.- El Banco Central de la República Argentina cedió en comodato por un año el 3er. Piso de Cerrito 264 de esta Ciudad para el funcionamiento de la UIF y el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos dio en préstamo muebles mínimos y precarios equipos de computación e impresoras. Así con fecha 27 de agosto del corriente año, la Unidad pudo contar con instalaciones básicas e insuficientes, para el desarrollo de su actividad.-

D.- La UIF se desenvuelve actualmente con una pequeña estructura de personal, basada en los 5 Miembros de la Unidad de Información Financiera, 9

agentes de la Jurisdicción del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos a quienes se les cambió el destino de su servicio y 8 personas contratadas, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.-

De acuerdo a lo establecido por el Decreto 169/01, en su artículo 3° se gestionó la adscripción de agentes de distintos Organismos del Estado, por ejemplo: mediante expte N° 134.963 y N° 134.964 se tramitaron la solicitud ante la Comisión Nacional de Valores y la Secretaría de Programación para la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, quienes han denegado tal petición. Por expte N° 134.965, se tramita la petición ante el Banco Central de la República Argentina quien no ha respondido aún a nuestro requerimiento, igual trato merece el expte N° 135.347 ante la Dirección Nacional de Migraciones, expte N° 134.905, Superintendencia de Seguros de la Nación, Administración Federal de Ingresos Públicos y aún no se han efectivizado dos adscripciones del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos por cambio de destino.-

E.- Desde el mes de julio de 2002 se gestionó ante el Ministerio de Economía de la Nación la ampliación de los créditos presupuestarios asignados al Organismo para la adquisición del equipamiento tecnológico suficiente (software y hardware) y los sistemas de seguridad indispensables para cumplir con las funciones encomendadas por la Ley N° 25.246. Con fecha 30 de octubre, mediante Decisión Administrativa N° 49 la Jefatura de Gabinete de Ministros se reforzó a la Jurisdicción 40 –Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos- en \$1.840.280. Atento la fecha de la mencionada Decisión, es de difícil ejecución, teniendo en cuenta los plazos requeridos para cualquier tipo de contratación o licitación en la Administración Pública.

F.- Esta Unidad de Información Financiera, elevó al Ministerio de su jurisdicción el presupuesto para el ejercicio 2003. En el proyecto propuesto por el Poder Ejecutivo al Congreso de la Nación, identificado como Expte N° 0010-JGM-02



fue suprimido el inciso 4 del Programa 28 –UIF- de la Jurisdicción 40. Esto es que, la Unidad de Información Financiera no podrá en el año 2003, concretar la compra de equipamiento informático y de seguridad adecuado para llevar adelante en forma eficaz y eficiente con las misiones establecidas por la Ley N° 25.246.-

Cabe destacar y resaltar que el H. Congreso de la Nación impuso como obligación, según lo dispuesto en el artículo 15, inciso 3° de la Ley N° 25.246 que la Unidad de Información Financiera debe conformar un Registro Único de Información con las bases de datos de los Organismos obligados a suministrarlas, los que resultan ser, en virtud de lo dispuesto por el artículo 14 inciso 1°: Cualquier organismo público nacional, provincial o municipal y personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales están obligados a proporcionar los datos bajo apercibimiento de ley. Asimismo, el artículo 15° inciso 3°, señala que a esa base de datos se le debe adicionar la información que por su actividad reciba.

No debe escapar al H. Congreso de la Nación, que tal obligación requiere para su cumplimiento, contar con los medios tecnológicos adecuados y con capacidad y procesadores específicos debido a la gran cantidad de información que deberá almacenarse a dicho Registro Único.-

## **2.- Tareas específicas de la Unidad de Información Financiera:**

A.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 25.246 y el artículo 17 del Decreto N° 169/01, la UIF dictó su Reglamento Interno, mediante Resolución N° 1, estando comprendidos en él, las obligaciones y deberes impuestos al Organismo por la Ley N° 25.246, creando al efecto 5 Áreas de Trabajo, a saber:

- a) **Área Jurídica:** entenderá primariamente en todo lo relativo a la atención de los asuntos jurídicos de la UIF: brindar el asesoramiento y asistencia al Organismo; proyectar solicitudes y comunicaciones al Ministerio

Público y requerimientos de autorización judicial para el levantamiento del secreto; intervenir en la redacción de acuerdos y contratos y en los convenios de cooperación y asistencia que se celebren con organismos nacionales, internacionales y extranjeros, como en las directivas e instrucciones a cumplir e implementar por los sujetos obligados a informar; emitir dictámenes respecto de los proyectos de actos administrativos que sean sometidos a su consideración, así como de las cuestiones de índole presupuestaria; instrucción de los sumarios relativos al Régimen Penal Administrativo, establecido en el Capítulo IV de la Ley N° 25.246; la colaboración de la UIF con los órganos judiciales y con el Ministerio Público, para el ejercicio de las acciones pertinentes, en la persecución penal de los delitos reprimidos por la norma vigente.-

- b) **Área de Seguridad y Sistemas Informáticos:** entenderá primariamente en el diseño de protocolos, esquema de seguridad y sistema de archivo de la información y antecedentes relativos a la actividad propia de la UIF; la organización y administración de los archivos y antecedentes relativos a la actividad propia de la UIF y de los datos obtenidos en el ejercicio de sus funciones; la organización y administración del Registro Único de la información conformado con la base de datos de los organismos obligados a suministrarlas y con la información recibida por la UIF en el cumplimiento de sus funciones; la administración de la información que resulte de los acuerdos y contratos celebrados por la UIF con organismos nacionales, internacionales y extranjeros para integrar redes informáticas referidas a la prevención y control del lavado de dinero y la administración de los sistemas de seguridad de la UIF.-
- c) **Área de Análisis:** entenderá primariamente en: el análisis y transmisión de la información contenida en los reportes de hechos u operaciones sospechosas, así como de toda la información que al respecto se solicite o recepciones por la UIF. A tal fin se entenderá por análisis, a las tareas de selección, ordenamiento, calificación, estudio e interpretación de la

información recibida y colectada para el desempeño de sus funciones; la solicitud de informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como el requerimiento de colaboración de todos los servicios de información del Estado; la elaboración de pautas, normas y/o procedimientos de contralor interno para los sujetos obligados a informar a la UIF, incluyendo los organismos que desarrollen funciones de superintendencia; la elaboración de un informe que contenga los resultados de las tareas de selección, ordenamiento, calificación, estudio e interpretación de la información recibida, colectada y analizada y su remisión al Plenario de la UIF.

- d) **Área de Relaciones Institucionales:** entenderá primariamente en: las relaciones de coordinación funcional, cooperación y asistencia técnica y/o complementación institucional establecidas por la UIF con organizaciones y organismos nacionales, internacionales y extranjeros abocados a la prevención del lavado de activos; la coordinación de la relación institucional con los sujetos obligados a informar operaciones sospechosas a la UIF, así como en la comunicación y difusión de las pautas objetivas, modalidades, oportunidades y límites para cumplimentar el deber de informar que el Plenario del organismo establezca para cada categoría de sujetos y tipo de actividad; la vinculación institucional desarrollada por la UIF con otros órganos y organismos de la administración pública nacional, provincial o municipal, y con las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, en el cumplimiento de sus funciones, así como la relación funcional con los oficiales de enlace; la coordinación de las tareas de elaboración de los sistemas –normas y procedimientos- de contralor interno para los sujetos obligados a informar a la UIF, incluyendo los organismos que desarrollen funciones de superintendencia; el diseño e implementación

de los planes de formación y capacitación desarrollados por el Plenario de la UIF, tanto dentro del ámbito de la administración pública como en el sector privado, así como los realizados por los miembros y agentes integrantes del organismo.-

- e) **Área Unidad de Control de Gestión:** entenderá primariamente en la evaluación del cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos determinados por el Plenario de la UIF; asesoramiento en la determinación de normas y procedimientos propios del Sistema de Control Interno; tomar conocimiento de los actos y evaluar prioritariamente aquellos de trascendencia económica, entender en los controles financieros, verificándose la adecuada utilización de los recursos.-
- f) **Secretaría Administrativa:** sus funciones son dar cumplimiento con las decisiones adoptadas por el Plenario de la UIF, coordinar los aspectos administrativos inherentes al funcionamiento del Plenario con las áreas de trabajo que conforman el organismo.

B.- Aún con los escasos recursos tecnológicos y humanos, esta Unidad viene desarrollando las tareas específicas encomendadas por la Ley N° 25.246, a saber:

- a) En cumplimiento con lo normado por el artículo 27 de la ley citada, se ha remitido al Sr. Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos para su consideración, refrendo y elevación, el proyecto de decreto que reglamenta el producido de las ventas o administración de los bienes o instrumentos provenientes de los delitos de la ley que reprime el lavado de activos y de los decomisos ordenados en su consecuencia y las multas establecidas en la Ley N° 25.246.-

- b) Se realizan habituales reuniones con los distintos sujetos obligados mencionados en el artículo 20 de la ley N° 25.246, con el fin de armonizar criterios y evacuar las consultas requeridas.
- c) Mantiene reuniones con los Oficiales de Enlace, cuya designación se ha solicitado a los organismos mencionados en el artículo 12 de la normativa vigente. En la actualidad, han comunicado la designación de los mismos, la Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ministerio de Economía, Comisión Nacional de Valores, Banco Central de la República Argentina, Administración Federal de Ingresos Públicos, Superintendencia de Seguros de la Nación y Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y SEDRONAR.
- d) Mantiene fluida relación, a través del representante argentino ante el GAFI, organismo rector en materia de lavado de dinero, respondiendo a los cuestionarios sobre los estándares básicos recomendados en sus reuniones plenarias.
- e) Concorre a las reuniones del Grupo de Experto de Lavado de Dinero de CICAD/OEA.
- f) Emite opiniones y respuestas a cuestionarios del GAFISUD, para cumplimentar con las evaluaciones a nuestro país.-
- g) Fue evaluador en el año 2002 de la República Oriental del Uruguay, emitiéndose el informe correspondiente al GAFISUD.-
- h) Concurrió al Encuentro de Unidades de Inteligencia Financiera de Gafisud y Latinoamericanas, foro de entrenamiento organizado y solventado por el Plan Nacional de Drogas de España, Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales (SEPBLAC) y la Secretaría Ejecutiva del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD).
- i) Mantiene estrecha relación con Organismos Internacionales similares a la UIF argentina, como FINCEN, TRACFIN, SEPBLAC, etc.

- j) Concorre a las reuniones plenarias del Grupo de Acción Financiera internacional (G.A.F.I).
- k) Presentó ante el G.A.F.I. nuevas tipologías de lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo.-
- l) En el año 2003 se solicitará la incorporación de la UIF al Grupo Egmont.
- m) Prevé a través de convenios internacionales, brindar capacitación a los sujetos obligados que lo soliciten.
- n) Se emitieron las Resoluciones N°s 2, 3 y 4 referidas a las Pautas Objetivas y las Directivas para el Sistema Financiero y Cambiario, Mercado de Capitales y Sector Seguros, que fueron publicadas en el Boletín Oficial del 29 de octubre de 2002, fecha en que la UIF comenzó a receptor los reportes de operaciones inusuales o sospechosas, con los alcances y en las condiciones que allí se determinan.
- o) Se encuentra en etapa de elaboración las Pautas Objetivas y directivas para el resto de los sujetos obligados comprendidos en el artículo 20.
- p) Esta Unidad de Información Financiera ha recibido desde su fecha de operatividad, 54 reportes de operaciones inusuales o sospechosas informados por distintos sujetos involucrados. En la actualidad, se encuentra abocada a su análisis y tratamiento.